

N° de Solicitud:

ISDEM-2016-07

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de abril del año dos mil dieciséis.

I. CONSIDERANDOS:

- A las once horas con cincuenta y un minutos, del día nueve de marzo del dos mil dieciséis, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico a través de gobierno abierto, por la señora [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad personal; solicitando la información que se detalla a continuación: **“Registros (datos) específicos de casos de corrupción y malas prácticas en proyectos de infraestructura en los últimos 20 años (1996-2015)”**
- Mediante auto de fecha once de marzo del dos mil dieciséis, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud en mención y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, siendo legalmente notificado de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado por el requirente.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

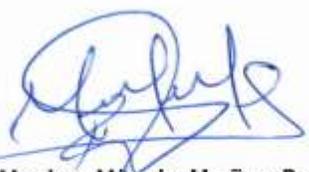
Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita requirió la información solicitada al Jefe del Jurídico y Presidente de la Comisión de Ética del ISDEM, quienes remiten respuestas el día 29 de marzo de 2016, manifestando que la información requerida es inexistente conforme a lo establecido en el artículo 73 de la LAIP, en vista que se han revisado los archivos históricos y denuncias que posee la institución, sin que se hayan encontrado hallazgos de casos de corrupción y malas prácticas de infraestructura en los últimos 20 años, además es importante hacer de su conocimiento que en el periodo consultado el ISDEM no ha realizado proyectos de infraestructura.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- b) Entréguese respuesta a lo solicitado y adjúntese la declaratoria de inexistencia.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado en la solicitud.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Lic. Merlyn Mimely Muñoz Reyes
Oficial de Información
ISDEM



La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la solicitante.